



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

NOTAS MILITARES

Dispuesta la concentración de los reclutas del tercer trimestre para el reemplazo de 1938, según orden de la Superioridad, publicada en el «B. O. del Estado» del día 22 del actual, se procederá con la máxima urgencia por los Juzgados municipales y por las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos, a las siguientes operaciones:

1.º Los Juzgados formalizarán con toda rapidez, auxiliados por los señores curas párrocos, duplicada relación de los mozos inscritos en los mismos, que hayan nacido desde el primero de Julio a fin de Septiembre del año 1917.

2.º De estas relaciones remitirán los citados jueces, una a la Caja de Recluta número 49 (Cáceres), con expresión de los fallecidos, con idéntica rapidez, y la otra la entregarán a los Presidentes de las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos.

3.º Los Alcaldes Presidentes dispondrán que cuantos individuos comprenda la relación que les entreguen los Juzgados, a excepción de los fallecidos, se concentren en esta Caja de Recluta en los días del mes actual que a cada partido y pueblo se le señala. Lo mismo los que al parecer sean cortos de talla como los que aleguen algún defecto físico y como están en suspenso la concesión de prórrogas, tanto de primera como de segunda clase, los que aleguen esta circunstancia se incorporarán también.

4.º Los citados Alcaldes con vistas de la relación de nacidos formularán con la máxima rapidez y dándole preferencia a esta operación, una relación nominal en la que comprendidos todos los nacidos, eliminando a los fallecidos, se expresen los datos siguiente: nombre, muy especialmente los oficios verdaderos, consignando los que se hallen imposibilitados o mutilados que serán los que únicamente no vendrán a concentración, expresando además los que se encuentren ausentes, el punto donde se hallen y si prestan servicios en Milicias Nacionales, la clase de Milicias y punto donde presten el servicio. Los que residan en otros pueblos se cuidarán de ordenarles la presentación en esta Caja el día que se les señala.

5.º Los Ayuntamientos que no tengan ningún recluta, lo participarán a la Caja telegráficamente.

6.º Los socorrerán a razón de 1'25 pesetas por día, sin rebasar de un socorro, puesto que el día de llegada a la Caja, lo cobrarán en ésta.

7.º Debiendo quedar destinados a cuerpo el día primero del próximo mes de Julio, los reclutas comprendidos en este llamamiento, para la concentración de los mismos, por lo que respecta a esta provincia, se ajustarán sin excusa ni pretexto alguno, a las siguientes normas:

Día 26.—Se concentrarán los reclutas de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Montánchez.

Día 27.—Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Valencia de Alcáñara y Coria.

Día 28.—Los de los pueblos correspondientes a los partidos de Plasencia, Trujillo y Alcántara.

Día 29.—Los de los pueblos que pertenecen a los partidos de Jarandilla y Logrosán.

Día 30.—Los idem, idem, de Hervás, Hoyos y Navalmoral de la Mata.

8.º Igualmente se dispone la concentración de los individuos del cupo de instrucción y prórroga, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1930, en los mismos días que se señalan para los del tercer trimestre del reemplazo de 1938.

Los Alcaldes Presidentes de las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos pasaportarán a los individuos del reemplazo de 1930 con su cartilla militar directamente al cuerpo a que en dicha cartilla aparezcan destinados, siempre que sean al arma de Infantería y se encuentre dicho cuerpo en zona liberada.

Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, se presentarán en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

También se presentarán en las Cajas los que pertenezcan a cuerpos cuyas planas mayores se encuentren en zona no liberada.

Los individuos comprendidos en el citado trimestre de 1930 que se hallen en uso de prórrogas, cesarán en el disfrute de las mismas, y si proceden de Cuerpo de Infantería, se incorporarán directamente a ellos y si no tuvieran cuerpo señalado lo verificarán a la Caja de Recluta.

Los individuos afiliados a Milicias Españolas que se encuentren en la actualidad en los frentes de combate, prestando servicios de armas y

lleven un mes en los mismos, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

9.º Los Alcaldes dispondrán lo conveniente a fin de que inmediatamente de formalizada la relación de los reclutas del reemplazo de 1938 a que antes se hace referencia, sean presentados en la Caja de Reclutas por un Comisionado del Ayuntamiento, bien entendido que sin excusa ni pretexto alguno han de ser entregadas por lo menos con VEINTICUATRO HORAS de anticipación a la presentación de los reclutas de cada pueblo, quedando sujetos todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones a la responsabilidad correspondiente de no verificarlo en la forma que se ordena.

Cáceres, 23 de Junio de 1937.—
El Coronel Gobernador Militar.

2366

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cilleros, don Juan Cembaráin, habiendo nombrado Juez Instructor, al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, Mayo de 1937.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2215

Inspección Provincial de Sanidad

SOBRE VIVIENDAS

Pongo en conocimiento de los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de aquellos Municipios a quienes afecte, la Orden de inspeccionar las casas de sus Municipios respectivos, en donde con motivo de la actual época del año puedan aglomerarse moradores o personas que convalescientes o enfermos, vengán a disfrutar temporalmente de las condiciones climatológicas de dichos lugares de veraneo, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquellas

personas puedan encontrar sea más positivo y eficiente sin dar lugar a riesgos y perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Vivienda de 4 de Febrero del año actual.

Lo que me es grato hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se interesa.

Cáceres, 18 de Junio de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad accidental, Félix Durán Campos.

2358

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Recurso número 13-1937

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Manuel Bellido Garcia, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo contra anulación del acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Coria, por el que se acordó no consignar en el presupuesto económico la dotación de la plaza de Médico Odontólogo de la Beneficencia, que desempeñaba el recurrente.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 21 de Junio de 1937.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, e Presidente, Luis R. Celestino.

2355

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad

civil que se tramita contra Pedro Pulido Alcalde y Sandalio Trinidad Velardo, vecinos de Cañamero.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 16 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2350

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra José Delgado Peloché, Diego Delgado López, su esposa Ramona Peloché Villa, Sixto Sevilla Ramírez y Encarnación Delgado Peloché, vecinos todos de Cañamero.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 16 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2351

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Pedro Sánchez, Lorenzo Barba Sánchez, Manuel y Elvira Bermejo Ruiz, vecinos de Guadalupe.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 16 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2352

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra David Redondo, ambulante, que fué detenido en Zorita (Cáceres).

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a 17 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2352

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra Justo Alvarez Pérez, vecino de Guadalupe.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a 17 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2352

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra el vecino de Zorita, Fernando Gil Gómez.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, para ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a 19 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2348

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Lorenzo Garrido Rosas, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de esta villa para el año corriente de 1937.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado y durante el mismo y tres días más, deberán presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañará los documentos y pruebas de su justificación.

Al mismo tiempo se inserta a continuación los nombres y apellidos de los contribuyentes incluidos en citado repartimiento y que son forasteros, con expresión de las cuotas que a cada uno de ellos le han correspondido, sirviéndoles el presente edicto de notificación de ellas.

Nombres y apellidos, vecindad y cuota asignada a cada uno de ellos en pesetas y céntimos

Anselmo Olleros (viuda), vecino de Béjar (Salamanca), 3.496'87 pesetas.

Alberto Mora, de Villar de Plasencia, 8'28.

Arturo Chorro, de idem, 12'48.

Antonio Rubio (viuda), de Hervás, 727'61.

Basilio Galindo (herederos), de Ahigal, 440'62.

Constancia Muñoz López, de Hervás, 727'61.

Eustasio Chorro, de Lugar Nuevo, 4'22.

Emiliano Manzano Fernández, de Cáceres, 440'62.

Gabriel González, de Cabezuela de Salvatierra, 1.006'04.

Gregorio González, de Cabezabellosa, 12'47.

Isidoro Morales Chorro, de Plasencia, 24'91.

Joaquín Martín, de Cabezabellosa, 1'04.

José Benito Montero, de idem, 4'15.

José Silos y partícipes, de Salamanca, 832'02.

José Sánchez Ocaña, de Plasencia, 1.858'41.

José Vargas (herederos), de Almedralejo, 1.440'09.

Justo Sánchez, de Horcajo, 602'71.

Marcelino Martín, de Cabezabellosa, 30'96.

Martín García, de Galisteo, 456'69.

Olalla Hernández (herederos), de Plasencia, 3.351'37.

Pedro Vidal (herederos), de idem, 440'62.

Pedro Garrido González, de Buenos Aires, 4'15.

Regino Gutiérrez Garrido, de Plasencia Empalme, 12'47.

Román García, de Plasencia, 49'74.

Trinidad Gallego Morales, de Jarrilla, 12'47.

Vicente Silva Martín, de Plasencia, 440'62.

Oliva de Plasencia a 15 de Junio de 1937. - El Presidente de la Junta, Lorenzo Garrido Rosas. 2341

ALISEDA

Edicto

Presentación de declaración de utilidades

Don Jaime Caro Calleja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término, utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero al 31 de Marzo de este año residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría Municipal dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto Municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto Municipal.

Aliseda, 19 de Junio de 1937.—El Alcalde, Jaime Caro.—El Secretario, H. Emiliano Suárez. 2347

RUANES

Anuncio

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se publica su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, pueda ser solicitada por aquéllos que pertenezcan al Cuerpo o aquellos que se encuentren con actitudes para ello.

Ruanes, 16 de Junio de 1937.—El Alcalde, Manuel González. 2335

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1937-1938, para su exposición al público, por el presente se hace saber tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones contra el mismo, que podrán versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villa del Campo, 18 de Junio de 1937. El Alcalde, Manuel Pariente. 2340